

**EST-VCT-GIAM-0063**
**ESTADO No. 0063**
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PAR**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **08** de **noviembre** de 2023.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b>       | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR.</b>                           | <b>FS</b> | <b>FECHA.</b>     | <b>ACTO</b>                | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>  |
|------------------------------|-------------------|---|-----------|-------------------|----------------------------|---|
| <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | <b>GEQ-09K</b>    | <b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</b> | <b>2</b>  | <b>01/11/2023</b> | <b>AUTO- No.AUT-333-97</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Con base en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000045 del 31 de mayo de 2022, se aprueba el FBM anual 2021, presentado en ANNA Minería mediante Evento 320061, Radicado 43065-0 del 13 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión GEQ-09K.</i></p> <p><i>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p> |
| <b>CONTRAT</b>               | <b>GEQ-09K</b>    | <b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA</b>       | <b>2</b>  | <b>01/11/</b>     | <b>AUTO-</b>               | <b>DISPOSICIONES</b>  |

|                                  |         |  |   |                |                                 |  |
|----------------------------------|---------|--|---|----------------|---------------------------------|--|
| O DE<br>CONCESI<br>ÓN            |         | S.A.S                                    |   | 2023           | NO.AUT-<br>333-98               | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GEQ-09K</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>  |
| CONTRAT<br>O DE<br>CONCESI<br>ÓN | GEQ-09K | EXPLORACIONES<br>CHOCO COLOMBIA<br>S.A.S | 3 | 01/11/<br>2023 | AUTO-<br>No.AUT-<br>333-99      | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000045 del 31 de mayo de 2022, se aprueba el FBM 2019, presentado en ANNA Minería mediante Evento 138043, Radicado 4634-0 del 12 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión GEQ-09K.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p> |
| CONTRAT<br>O DE<br>CONCESI<br>ÓN | GEQ-092 | EXPLORACIONES<br>CHOCO COLOMBIA<br>S.A.S | 2 | 01/11/<br>2023 | AUTO-<br>No-<br>AUT-<br>333-100 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000044 del 31 de mayo de 2022, se aprueba el FBM 2021, presentado en ANNA Minería mediante Evento 320049, Radicado 43059-0 del 13 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión GEQ-092.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de</p>  |

|                       |         |                                    |   |            |                             |  |
|-----------------------|---------|------------------------------------|---|------------|-----------------------------|--|
|                       |         |                                    |   |            |                             | <p>trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GEQ-092 | EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S | 2 | 01/11/2023 | AUTO-<br>No.AUT-<br>333101  | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GEQ-092</b>, se aprueba el Formato BásicoMinero de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6163322</b> del <b>02/JUN/2022</b>.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GC4-15I | EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S | 3 | 01/11/2023 | AUTO-<br>No.AUT-<br>333-102 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000047 del 8 de junio de 2022, se aprueba el FBM 2019, presentado en ANNA Minería mediante Evento 135926, Radicado 1475-0 del 4 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión GC4-15I.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6161666</b> del <b>08/JUN/2022</b>.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p> |



|                              |                |   |          |                   |                              |  |
|------------------------------|----------------|---|----------|-------------------|------------------------------|--|
|                              |                |   |          |                   |                              | 2001.<br><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b>   |
| <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | <b>GC4-15I</b> | <b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</b> | <b>3</b> | <b>01/11/2023</b> | <b>AUTO- No.AUT -333-103</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Con base en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000047 del 8 de junio de 2022, se aprueba el FBM 2020, presentado en ANNA Minería mediante Evento 196945, Radicado 19803-0 del 6 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión GC4-15I.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6308207</b> del <b>08/JUN/2022</b>.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p> |
| <b>Contrato de concesión</b> | <b>GEQ-09A</b> | <b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</b> | <b>2</b> | <b>01/11/2023</b> | <b>AUTO- No.AUT-333-104</b>  | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GEQ-09A</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>   |
|                              |                |   |          |                   |                              |  |



|                                     |                       |  |                 |                          |   |   |
|-------------------------------------|-----------------------|--|-----------------|--------------------------|---|---|
| <p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p> | <p><b>GEQ-09A</b></p> | <p><b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</b></p> | <p><b>2</b></p> | <p><b>01/11/2023</b></p> | <p><b>AUTO-<br/>No.AUT-<br/>333-105</b></p> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Con base en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000043 del 31 de mayo de 2022, se aprueba el FBM 2019, presentado en ANNA Minería mediante Evento 138237, Radicado 4710-0 del 14 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión GEQ-09A.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>   |
| <p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p> | <p><b>GF2-10E</b></p> | <p><b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</b></p> | <p><b>3</b></p> | <p><b>01/11/2023</b></p> | <p><b>AUTO-<br/>No.AUT-<br/>333-106</b></p> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/><i>Conforme a la evaluación realizada en AnnA Minería por el profesional técnico para la tarea No 9766807 transacción 19373 que corresponde al Evento No 195610 y Radicado No 19373-0 del 1 de febrero de 2021, presentación del formato básico minero 2020 dentro del Título Minero GF2-10E, por el cual se considera viable técnicamente el formato presentado, encontrándolo debidamente diligenciado, siendo responsabilidad exclusiva del Titular Minero la información allí contenida, se aprueba el FBM presentado.</i></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6300293</b> del <b>01/ABR/2022</b>.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |

|                                     |                         |  |                  |                          |                                  |   |
|-------------------------------------|-------------------------|--|------------------|--------------------------|----------------------------------|---|
|                                     |                         |  |                  |                          |                                  | <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>  |
| <p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p> | <p><b>KI4-11211</b></p> | <p><b>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRO</b></p> | <p><b>11</b></p> | <p><b>03/11/2023</b></p> | <p><b>AUTO-PARQ- No.0091</b></p> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 11 de octubre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KI4-11211.</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-11211, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el literal f, para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 14/06/2023, por un valor a asegurar de: <b>CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00)</b> con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. KI4-11211, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861</p> |

de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y de Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



3. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. KI4-11211, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. KI4-11211, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones correspondiente al IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022 y al I y II trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

5. **Reiterar** al titular del contrato de concesión No. KI4-11211, que **NO** ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos:

**Bajo apremio de Multa:**



*Y Auto PARQ No. 0122 del 21 de diciembre 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, respecto a que presente el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con el GSC-ZO No. 000176 del 12 de octubre de 2017.*

*Y Auto PARQ No. 0122 del 21 de diciembre 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, respecto a que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o en su efecto certificación del estado actual del trámite expedido por la autoridad ambiental, de conformidad con el GSC-ZO No. 000176 del 12 de octubre de 2017.*

*Y Auto PARQ No. 152 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0023 del 27 de diciembre de 2019, respecto a presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017 y anuales 2016; y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores, según lo expuesto en concepto técnico PARQ No. 104 del 16 diciembre de 2019.*

*Y Auto PARQ No. 058 del 3 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, respecto al diligenciamiento en la página Anna Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 039 del 17 de julio de 2020.*

*Y Auto PARQ No. 0117 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 039 del 13 de octubre de 2021, respecto a que presente el FBM anual 2020, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0059 del 5 de octubre de 2021.*

Y Auto PARQ No. 0044 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 0016 del 31 de marzo de 2022, respecto a la presentación del FBM anual 2021, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0037 del 23 de marzo de 2022.

Y Auto PARQ No. 0117 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 039 del 13 de octubre de 2021, respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020, y los trimestres I, II y III del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0059 del 5 de octubre de 2021.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.

**6. INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. KI4-11211, que respecto a la solicitud presentada mediante oficio con radicado No. 20189050335362 del 23 de noviembre de 2018, donde solicita la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión minera No. KIP-10352X, y anexa una certificación emitida por la Secretaría de Gobierno del municipio de Condoto, en la que se certifica que, en la jurisdicción del municipio de Condoto, existe presencia de actores a margen de la ley. Que la misma surte su trámite en el área jurídica de conformidad a los lineamientos establecidos en el memorando VSC No. 2023300289843 del 29 de agosto de 2023.

**7. INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-11211, que el Grupo de Cobro

Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, resolvió declarar incumplido el acuerdo de pago mediante resolución No. 183 del 15 de diciembre de 2022, por un valor insoluto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, CUATROCIENTOS UN PESOS (\$428.528.401) M/CTE**, más los intereses de usura causados desde el 02 de junio de 2022, hasta la fecha efectiva de pago y en consecuencia, se deja sin efectos el plazo concedido mediante la Resolución 68 del 08 de junio de 2022, modificada por la Resolución 82 del 30 de junio de 2022, para el pago de las obligaciones declaradas, incluyendo la deuda declarada mediante Resolución GSC No. 000776 del 12 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 2 de enero de 2020, modificada por la Resolución GSC No. 000805 del 2 de diciembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 5 de enero de 2021 al título minero No. KI4-11211, por lo tanto, **ORDENÓ LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO 64-2021**, conforme a lo dispuesto en el artículo 841 y 836 del Estatuto Tributario.

**8. INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-11211, que presenta superposición parcial con la TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN" y con el RESGUARDO INDÍGENA TARENA - ETNIA EMBERA KATIO, y que antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero deberá realizar ante la Autoridad Competente el trámite de la consulta previa establecida en los Art. 2, 7, 330 Y 332 de la Constitución Política de Colombia, Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991 – Art. 6, 7, 15, Decreto 200 de 2003 núm. 4 Art. 16, Decreto 1720 de 2008, Ley 99 de 1993 Art. 76 Y Decreto 1220 de 2005.

**9. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI4-11211, que está en curso los diez

(10) días hábiles que otorga la norma para dar cumplimiento con la obligación contractual de presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al III trimestre del año 2023.

**10. INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-11211 que presentan superposición parcial con SISTEMA DE ÁREA PROTEGIDA EXCLUIBLE PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMA, por lo tanto, debe realizar el proceso de sustracción de área ante la autoridad competente antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero.

**11. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI4-11211, que **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – **RUCOM**.

**12. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. KI4-11211, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>.

**13. INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-11211, **ABSTENERSE** de realizar

|                              |                  |   |          |                   |                          |  |
|------------------------------|------------------|---|----------|-------------------|--------------------------|--|
|                              |                  |   |          |                   |                          | <p>actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p><b>14. CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. KI4-11211, en el rango de <b>Mediana Minería</b>, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.12, del Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 11 de octubre de 2023.</p> <p><b>15. Informar</b> que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 11 de octubre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p><b>16. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>17. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p> |
| <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | <b>KIP-10351</b> | <b>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRO</b> | <b>9</b> | <b>03/11/2023</b> | <b>AUTO-PARQ-No.0092</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0067 del 23 de octubre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KIP-10351.</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1.REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-10351, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el literal f, para que constituya la Póliza Minera Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inició el 12/10/2023, por un valor a asegurar de: <b>CINCO</b></p>  |

**MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00)**, con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. KIP-10351, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada



dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**3. REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. KIP-10351, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores de año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**4. REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. KIP-10351, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022 y al I, II y III trimestre del año 2023, junto con los



certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**5.Reiterar** al titular del contrato de concesión No. KIP-10351, que **NO** ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos:

**Bajo apremio de Multa:**

Y Auto PARQ No. 126 del 22 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, respecto a que presente el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO – No. 00099 del 22 de mayo de 2017.

Y Auto PARQ No. 126 del 22 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, respecto a que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o en su efecto certificación del estado actual del trámite expedido por la autoridad ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO – No. 00099 del 22 de mayo de 2017.

Y Auto PARQ No. 002 del 12 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 001 del 28 de febrero de 2018, respecto a que presente el plan de gestión social, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 000176 del 12 de octubre de 2017.

Y Auto PARQ No. 009 del 15 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 004 del 30 de enero de 2015, respecto a que presente el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 313 del 11 de diciembre de 2014.

Y Auto PARQ No. 088 del 3 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, respecto a que presente la corrección de Formatos Básicos Mineros semestral 2015, 2016, 2017 y anual 2015, 2016 junto con los planos de labores correspondientes, al igual que el Formato Básico Minero semestral de los años 2018; anual de los años 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores, so pena de sanción legal, de conformidad con los Conceptos Técnicos PARQ No. 059 del 26 de septiembre de 2019 y PARQ No. 063 del 3 de octubre de 2019.

Y Auto PARQ No. 0119 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 041 del 19 de octubre de 2021, respecto a que presente los FBM anual 2019 y anual 2020, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0064 del 12 de octubre de 2021.

Y Auto PARQ No. 0051 del 21 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 0020 del 22 de abril de 2022, respecto a que presente el FBM anual 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, con su respectivo plano de labores de conformidad, con el Concepto Técnico PARQ No. 0041 del 11 de abril de 2022.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto

administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.

**6.DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** al Auto PARQ No. 088 del 3 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, en cuanto al requerimiento de presentar el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, teniendo en cuenta que, mediante Resolución GSC No. 000764 del 15 de octubre de 2019, ejecutoriada y en firme el 2 de marzo de 2022, se concedió suspender temporalmente las obligaciones del OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión KIP-10351, por el periodo de tiempo comprendido entre el 23 de noviembre del 2018 al 23 de noviembre del 2019, por tanto, no se causó dicha obligación.

**7.DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** al Auto PARQ No. 0051 del 21 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 0020 del 22 de abril de 2022, en cuanto al requerimiento de presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020 y I trimestre del 2021, teniendo en cuenta que, la etapa de Explotación inició el día **12 de octubre de 2021**, por tanto, no se causó dichas obligaciones.

**8.INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-10351, **ABSTENERSE** de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.

**9.CLASIFICAR** el Contrato de Concesión No. KIP-10351, en el rango de **Mediana Minería**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

|         |         |                   |    |        |       |  |
|---------|---------|-------------------|----|--------|-------|--|
|         |         |                   |    |        |       | <p><b>10. RECORDAR</b> al titular del OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. KIP-10351, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace:<br/><a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</a>.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KIP-10351, que <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – <b>RUCOM</b>.</p> <p><b>12. Informar</b> que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0067 del 23 de octubre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p><b>13. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>14. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p> |
| CONTRAT | HAJ-082 | EZEQUIEL DE JESUS | 15 | 03/11/ | AUTO- | DISPOSICIONES  |

|                               |  |                        |  |             |                          |  |
|-------------------------------|--|------------------------|--|-------------|--------------------------|--|
| <p>O D<br/>CONCESI<br/>ÓN</p> |  | <p>URIBE GUTIERREZ</p> |  | <p>2023</p> | <p>PARQ-<br/>No.0093</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0062 del 13 de octubre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>No. HAJ-082</b>.</p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No HAJ-082, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, presentar nuevamente el Formato Básico Minero anual del año 2015, considerando el requerimiento realizado por faltante de pago correspondiente al IV trimestre de año 2015; teniendo en cuenta las observaciones realizadas bajo el ítem 2,5 del Concepto Técnico PARQ No. 0062 del 13 de octubre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No HAJ-082, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, nuevamente la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para minerales de Oro y Plata, y el faltante de pago correspondiente al IV trimestre de año 2015 por un valor de <b>CINCUENTA Y SEIS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$ 56.358.010)</b> hasta el 22 de septiembre de 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de</p> |
|-------------------------------|--|------------------------|--|-------------|--------------------------|--|

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**3. APROBAR** a los titulares del contrato de concesión No HAJ-082, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, para minerales de Oro y Platino, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

**4. APROBAR** a los titulares del contrato de concesión No HAJ-082, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, para minerales de Oro y Platino, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

**5. APROBAR** a los titulares del contrato de concesión No HAJ-082, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, para minerales de Oro y Platino, a pesar de que mediante Resolución No. GSC 000162 de 10 de marzo de 2021 notificado electrónicamente con consecutivo CNE-VCT-GIAM-00285 del día 23 de marzo de 2021, se resolvió conceder suspensión temporal de obligaciones hasta el 10 de agosto de 2020, por tanto, no se causó dicha obligación.

**6. APROBAR** a los titulares del contrato de concesión No HAJ-082, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2021, para minerales de Oro y Platino, toda vez que se encuentran bien diligenciados.



**7. APROBAR** a los titulares del contrato de concesión No HAJ-082, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022, para minerales de Oro y Platino, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

**8. APROBAR** a los titulares del contrato de concesión No HAJ-082, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023, para minerales de Oro y Platino, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

**9. Reiterar** a los titulares del contrato de concesión No HAJ-082, que **NO** han dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, en los siguientes actos administrativos:

**Bajo apremio de Multa:**

- o Auto PARQ No. 0048 del 31 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 0036 del 11 de agosto de 2023, respecto a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Resolución No. GTRM0865 del 26 de octubre del 2010, con la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards — CRIRSCO, teniendo en cuenta la Resolución No. 100 de 17 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de minería. Para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído mencionado, para que subsane la falta que se le imputa, para dar cumplimiento a este requerimiento.



**Bajo Causal de Caducidad:**

o Auto PARQ No. 104 de 17 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico 025 de 20 de diciembre de 2018, respecto a allegar nuevamente los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el faltante de pago correspondiente al I trimestre del año 2016 por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 57.045.855,88), II trimestre del 2016 por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 94.447.823,77), III trimestre del 2016 por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 49.157.261,19), IV trimestre del 2016 por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$55.656.984,9) y I trimestre del 2017 por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 12.685.355,85) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con las observaciones realizadas bajo el ítem 2.2 del Concepto Técnico PARQ No. 049 del 10 de diciembre de 2018.

Auto PARQ No. 0021 del 08 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 005 del 10 de febrero de 2022, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020; con su respectivo recibo de pago. Así mismo allegar los formularios para la declaración de producción y

liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres del año 2019; y III de 2020 con su respectivo recibo de pago, teniendo en cuenta las observaciones realizadas bajo el ítem 2,6 del concepto técnico PARQ No. 0008 del año 2022.

o Auto GTRM No. 179 del 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico 11 del 03 de mayo de 2011, referente a realizar el pago por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA y seis pesos M.L. (\$2.442.336), más IVA de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$390.774), para un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. (\$2.833.110), por concepto de visita de seguimiento y control.

Auto GTRM No. 886 de 27 de octubre de 2011, notificado personalmente el día 03 de noviembre de 2011, se dispuso a aprobar el pago de la visita técnica de fiscalización, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$2.833.110).

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.

**10.DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** al Auto PARQ No. 0105 de 15 de septiembre de 2021 notificado por estado jurídico 033 del 16 de septiembre de 2021, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. GSC 000162 de 10 de marzo de 2021 notificado electrónicamente con consecutivo CNE-VCT-



GIAM-00285 del día 23 de marzo de 2021, se resolvió conceder suspensión temporal de obligaciones hasta el 10 de agosto de 2020, por tanto, no se causó dicha obligación.

**11. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que mediante Auto No. AUT-912-129 del 101 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0055 del 11 de octubre de 2023, se acogió el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13540595 del 01 de octubre de 2023, y se dispuso NO APROBAR el FBM semestral del año 2008, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 81850 del 21 de septiembre de 2023 con evento No. 489499, dado que: en el ítem B1. INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN del Acápito B. ASPECTOS TÉCNICOS, el titular reporta una inversión acumulada en exploración por un valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 28.000.000), pero al verificar el FBM anual del año 2007 aprobado mediante Auto PARQ No. 110 de 15 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, reporta en cero (0) la inversión hecha en exploración y agrega una note que dice: "durante el 2007 no se realizó exploración". De igual forma al verificar al FBM anual del año 2008 aprobado mediante Auto PARQ No. 110 de 15 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, reporta una inversión hecha y acumulada en exploración por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000), por concepto de recopilación de información, socialización con la comunidad y cartografía temática.

**12. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que mediante Auto No. AUT-912-133 del 10 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0055 del 11 de octubre de 2023, se acogió el Concepto Técnico registrado con número de tarea Anna Minería

13544303 del 1 de octubre de 2023, y se dispuso NO APROBAR el FBM semestral del año 2009, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 81887 del 21 de septiembre de 2023 con evento No. 489669, dado que: en el ítem B1. INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN del Acápite B. ASPECTOS TÉCNICOS, el titular reporta una inversión acumulada en exploración por un valor de \$ 28.000.000, pero a verificar el FBM anual del año 2008 aprobado mediante Auto PARQ No. 110 de 15 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, reporta una inversión hecha y acumulada en exploración por un valor de \$ 8.000.000, por concepto de recopilación de información, socialización con la comunidad y cartografía temática. De igual forma el FBM anual del año 2009 aprobado mediante Auto PARQ No. 110 de 15 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, reporta una inversión realizada en exploración por valor de \$ 20.000.000, por concepto de análisis de laboratorio y muestras de sedimentos y rocas; y un acumulado de \$ 28.000.000.

13. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que mediante Concepto Técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13540571 del 1 de octubre de 2023, se realizó la evaluación al FBM semestral del año 2007, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 81849 del 21 de septiembre 2023 con evento No. 489496, el cual será acogido por acto administrativo y notificado por la misma herramienta.

14. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que mediante Concepto Técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13539140 del 1 de octubre de 2023, se realizó la evaluación al FBM semestral del año 2016, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA, mediante radicado No.



81840 del 20 de septiembre de 2023 con evento No. 489461, el cual será acogido por acto administrativo y notificado por la misma herramienta.

**15. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que mediante Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13539197 del 1 de octubre de 2023, se realizó la evaluación a FBM anual del año 2016, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 81841 del 20 de septiembre 2023 con evento No. 489466, el cual será acogido por acto administrativo y notificado por la misma herramienta.

**16. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que mediante Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13538930 del 1 de octubre de 2023, se realizó la evaluación a FBM anual del año 2017, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 81838 del 20 de septiembre 2023 con evento No. 489442, el cual será acogido por acto administrativo y notificado por la misma herramienta.

**17. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que mediante Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13526034 del 1 de octubre de 2023, se realizó la evaluación a FBM anual del año 2018, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 81758 del 19 de septiembre 2023 con evento No. 489061, el cual será acogido por acto administrativo y notificado por la misma herramienta.

**18. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que mediante Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13538987 del 1 de octubre de 2023, se realizó la evaluación a FBM semestral del año 2019, presentado en la

herramienta ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 81839 del 20 de septiembre 2023 con evento No. 489446, el cual será acogido por acto administrativo y notificado por la misma herramienta.

**19. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que mediante Concepto Técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13526010 del 1 de octubre de 2023, se realizó la evaluación a FBM anual del año 2021, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 81757 del 19 de septiembre 2023 con evento No. 489059, el cual será acogido por acto administrativo y notificado por la misma herramienta.

**20. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que mediante Concepto Técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13525877 del 1 de octubre de 2023, se realizó la evaluación a FBM anual del año 2022, presentado en la herramienta ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 81756 del 19 de septiembre 2023 con evento No. 489057, el cual será acogido por acto administrativo y notificado por la misma herramienta.

**21. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que mediante Auto No. AUT-912-131 del 10 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 055 del 11 de octubre de 2023, se acoge el Concepto Técnico registrado con número de tarea Anna Minería No. 13638706 del 2 de octubre de 2023, y se dispuso: "REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la Póliza Minero Ambiental; debido a que, en el objeto de la póliza No. 994000025422 Anexo 1 del 27 de septiembre de 2023, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, presentada mediante radicado





No. 82480 del 29 de septiembre de 2023, no se menciona al segundo titular del contrato de concesión, el señor JOSÉ ONEL MORENO MONTOYA, con cedula de ciudadanía No. 71.993.664. Adicionalmente, no cumple con lo señalado en la cláusula décima segunda (12) del contrato y ni con el artículo 280 de la ley 685 de 2001; debido a que el titular constituyó la póliza por un valor asegurado de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTA (\$ 500.000.000) pero el valor a asegurarse es de DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTA (\$ 2.347.061.369), producto del 10% de la multiplicación entre la producción anual reportada en el PTO aprobado y el valor del mineral reportado mes a mes por el Banco de la República.”

**22. CLASIFICAR** el Contrato de Concesión No. No. HAJ-082, en el rango de **Mediana Minería**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

**23. RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace.

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>.

**24. REMITIR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución No. GSC 000875 del 10 de diciembre de 2019 ejecutoriada y en firme el día 10 de noviembre de



2020, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la misma: "(...) ARTÍCULO CUARTO- En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. (...)".

**25. REMITIR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución No. GSC 000162 de 10 de marzo de 2021 notificado electrónicamente con consecutivo CNE-VCT-GIAM-00285 del día 23 de marzo de 2021, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la misma: "(...) ARTICULO TERCERO: En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. (...)".

**26. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082, que **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**27. Informar** que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0062 del 13 de octubre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.

**28. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**29. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERES**

**ESTADOS**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

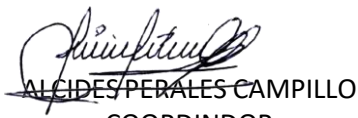
**VERSIÓN: 2**

**Página 1 de 1**

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de



**ALCIDES PERALES CAMPILLO**  
COORDINADOR  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO